



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0518
RADICADO N° 2019-00229-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, promovido por los señores ALFONSO DE JESÚS VILLA RESTREPO y REINALDO ANTONIO ACEVEDO GALLEGO, contra las sociedades INTERASEO S. A. S. E. S. P., EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S. A. S. y ASEAR PLURISERVICIOS S. A. S., representadas legalmente por los señores Juan Manuel Gómez Mejía, Duvier Jair Hernández Herrera y Diana María Dueñas Carreño, respectivamente, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En virtud a que las respuestas a la demanda, cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS y del decreto 806 de 2020, se tiene por contestada. No obstante, advertida la inobservancia de la exigencia contenida en el anterior proveído, por la codemandada ASEAR PLURISERVICIOS S. A. S., se precisa la ausencia de la prueba documental relacionada en el respectivo acápite, por ende, su exclusión de la contienda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, requeridos los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el

enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

Advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Contestada en forma legal la demanda, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: Excluir de la contienda los medios de prueba documentales relacionados en el respectivo acápite por la codemandada ASEAR PLURISERVICIOS S. A. S., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

CUARTO: Precisar, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios

tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 148 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de diciembre
de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria _____